



Proyecto de Ley 02699/2021-CR

“LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1 Y EL NUMERAL 2.1 DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY N° 30328, MODIFICADO POR LA LEY N° 31278, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA EDUCATIVA Y OTRAS DISPOSICIONES”

Autor:

PAUL SILVIO GUTIERREZ TICONA
Congresista de la República

PAUL SILVIO GUTIERREZ TICONA

Lima, 17 de noviembre de 2023

CONGRESISTA PAUL SILVIO GUTIERREZ TICONA



**FÓRMULA
LEGAL**



Artículo 1. Objeto de la Ley

Artículo 2. Modificación del artículo 1 de la Ley 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones.

Artículo 3. Modificación del inciso e), f), g) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones.

FÓRMULA LEGAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

Modificar el artículo 1 y el numeral 2.1 del artículo 2 ° de la Ley 30328, modificado por la Ley 31278 Ley que establece medidas en materia educativa y otras disposiciones.

Artículo 2. Modificación del artículo 1 de la Ley 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones.

En los términos siguientes:

Artículo 1. Contrato de Servicio Docente

El Contrato de Servicio Docente regulado en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, tiene por finalidad permitir la contratación temporal del profesorado en instituciones educativas públicas de educación básica y técnico productiva.

*El Contrato de Servicio Docente es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al periodo que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación. Procede en el caso que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, exista plaza vacante en las instituciones educativas. Se accede por concurso público **bajo sanción de nulidad del contrato y responsabilidad administrativa, civil y penal de los funcionarios otorgantes y el servidor contratado.***

Mediante decreto supremo, refrendado por el ministro de educación, se regula el procedimiento, requisitos y condiciones, para las contrataciones en el marco del Contrato de Servicio Docente; así como las características para la renovación del mismo.”



Artículo 3. Modificación del inciso e), f), g) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones.

En los términos siguientes:

“Artículo 2. Derechos y beneficios

2.1. El profesorado contratado en el marco del Contrato de Servicio Docente, perciben los siguientes conceptos:

(...)

e) Vacaciones.- El profesor contratado al cumplir un año académico, goza del descanso vacacional en el mismo periodo de los docentes nombrados en la Ley 29944; El profesor contratado que haya laborado menor a un periodo académico íntegro tiene el derecho al pago de sus vacaciones truncas en proporcionalidad a los meses laborados y días laborados conforme a su jornada laboral, en conformidad a los actos administrativos que reconocieron el vínculo laboral. Las vacaciones de los profesores contratados son irrenunciables y no son acumulables.



f) *Subsidio por luto y sepelio.- Se otorga al profesor contratado al fallecimiento de cónyuge o conviviente, reconocido judicialmente, padres o hijos. Corresponde también su otorgamiento al cónyuge o conviviente, reconocido legalmente, hijos, padres o hermanos, en ese orden de prelación y en forma excluyente, al fallecimiento del profesor contratado; el presente derecho se reconoce al servidor que se encuentre con **vínculo laboral vigente o en uso del descanso vacacional, o la percepción de vacaciones truncas o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud; el monto de su percepción es equivalente a la de un docente nombrado.***

g) *Bonificación por escolaridad.- Se otorga al docente contratado una bonificación por escolaridad, en proporción al 100% del monto de la bonificación del docente nombrado, siempre y cuando acrediten una antigüedad no menor de tres (3) meses laborados. Si no cuenta con el referido tiempo de (3) meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses y días laborados.*

Dicha bonificación será depositada como máximo el último día del periodo fiscal en el que el contrato estuvo vigente.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamento

El Ministerio de Educación, reglamenta la presente Ley en un plazo de hasta treinta (30) días calendario, contados a partir de su entrada en vigencia.

SEGUNDA.

Implementación de la Ley

Se financia con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación, y de los gobiernos regionales.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad se viene percibiendo un trato discriminatorio entre docentes contratados y docentes nombrados, pese que cumplen la misma labor y asumen la misma responsabilidad no perciben los mismos beneficios. En esa línea, teniendo como antecedente un marco jurídico que contempla el beneficio de la bonificación por escolaridad al docente contratado, es necesario garantizar el oportuno pago de dicho beneficio y fortalecer el estado de derecho.

La presente iniciativa legislativa tiene como objetivo hacer cumplir la finalidad de la contratación de los docentes de la educación pública y reconocer el pago de la bonificación por escolaridad para los profesores contratados, modificando el artículo 1 en el inciso f), g) del numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley N°30328, Ley que establece medidas en materia educativa y otras disposiciones.



ANALISIS COSTO - BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no le significará ningún tipo de egreso adicional al Estado, pues se financiará con cargo al presupuesto del sector educación, conforme fue reconocido mediante Ley 31436.

VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

Está alineada con las Políticas 14 “Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo”, del Objeto II, Equidad y Justicia Social del Acuerdo Nacional, y asimismo, vinculados a los temas 35 de la Agenda Legislativa del Congreso para el periodo Anual de Sesiones 2021-2022, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2021-2022-CR.



**MUCHAS
GRACIAS**



PAUL SILVIO GUTIERREZ TICONA
Congresista de la República